NOTA DNC N° 6160 /2020
Asunción, 21 de abril de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	375587
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mejoramiento de la Plaza Santa Rosa, Tape Tuya, Gral. Aquino e/ Abdon Caballero, de la Ciudad de Luque
Entidad	Municipalidad de Luque
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

Reiteramos a la convocante la inclusión de una cláusula adicional a la proforma del contrato, indicando: **Constancia de Presentación de Declaración Jurada.**

El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato".

Asi también, recordamos que la máxima autoridad institucional, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. (Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84 y 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63 y 68 de la Resolución DNCP N° 5695/19).

La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. (Art. 67 de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados. (Resolución DNCP N° 411/18).

Consideraciones Normativas

1. Ley N°2051/03
2. Decreto N° 2992/19, Art.43
3. Resolución DNCP N° 5695/19, Art. 17,24,25

edboy
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py